



PROCESO: SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICADO: 2022-00019-00- (Interno_ 17.639)
DEMANDANTE: YEYSON FABIAN ROJAS COMBITA
DEMANDADA: INGRID LISBETH SANTOS ECHEVERRIA

San José de Cúcuta, enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que adolece de los siguientes requisitos, que deben ser subsanados por la parte demandante.

- 1.- Debe Acreditar en debida forma, que envió a través de medio electrónico, a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, como lo dispone el inciso 4 del Art. 6 Decreto 806 de 2020 e informar en la demanda la forma como obtuvo el canal digital de su contraparte, para efectos de notificación de la demandada e indicación de las evidencias.
- 2.- Debe aportar la relación de parientes del niño M.J. R.S., por línea materna y paterna, con el fin de ser notificados del presente diligenciamiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 395 Inciso 2. del C.G.P. y el art. 61 del C.C, en correspondencia con el Decreto 806 de 2020
- 3.- Debe aclarar la pretensión segunda, la que solicita se trata de una causal.
- 4.- Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se ordena al apoderado de la parte actora que presente la demanda debidamente INTEGRADA en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.
- 5.- Al momento de la subsanación la parte actora debe allegar prueba del envío del escrito de subsanación de la demanda a la parte demandada a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, (inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020.)

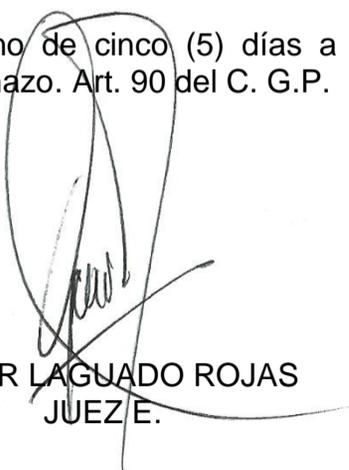
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane lo anotado, so pena de rechazo. Art. 90 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE.


OSCAR LAGUADO ROJAS
JUEZ E.